

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2022 – 00319 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con vigencia máxima de 30 días.

II. Recuerde que la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, teniendo en cuenta el numeral anterior, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados y allegue el poder incluyendo a todas las partes en debida forma.

III. En caso que alguno de los propietarios haya fallecido indique si cursa o cursó proceso de sucesión de los mismos y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación, aporte el certificado de defunción e indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas. Además, allegue el poder que incluya a todos los demandados.

IV. Tenga en cuenta que debe dar cumplimiento a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

V. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Igualmente, deberá indicar la identificación de los testigos.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 173

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1726287

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **OSCAR NORBERTO REYES PLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19086258** y la tarjeta de abogado (a) No. **10969**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82032d2d9dfb8de0bc045553b1675df6bb60a6596d8435e56fc1841243512b28**

Documento generado en 01/11/2022 05:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 – 00449

En atención a la documental obrante en el archivo 02 del cuaderno principal, se considera procedente advertir al memorialista que debe estarse a lo resuelto en proveído del 22 de octubre de 2021.

De otro lado, se niega la petición de designar curador visible en el archivo 03 del cuaderno principal, dado que no se dan los presupuesto para ello y lo que la parte ejecutante debe realizar es la notificación en debida forma.

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental allegada actualmente en el archivo 06 del cuaderno principal y la memorialista tenga en cuenta lo dispuesto en proveído anterior y lo indicado en este mismo auto líneas atrás

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>02 de noviembre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>173</u>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf53994c516218ec8b811fff6fc98a5051c5535531bf0a4deade54cd7e3da4**

Documento generado en 01/11/2022 05:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020 – 00301

Tómese nota que según informe secretarial obrante actualmente en el folio 3 del archivo 04 ya venció el término que establece el Código General del Proceso

En consecuencia, para representar a los herederos indeterminados de RUBEN DARIO TORRES MORA (Q.E.P.D.), se designa de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* al abogado JOSE ORLANDO CASTRO MONTES, quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>02 de noviembre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>173</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a6d4e6ec0a0c5f5c0076f36d6b6d52b4127e9fac98bac3903835647bd22ae5**

Documento generado en 01/11/2022 05:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020 – 00301

Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el despacho comisorio remitido por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá sin diligencias, por las razones expuestas en la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 173

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b7aae7e5e96524cdc3b326d8ee52ad28b645c7c62fde7b5f3d34ac7d5483ba**

Documento generado en 01/11/2022 05:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICACIÓN: 2012 – 00605

Obre en autos y téngase en cuenta que según documento aportado en el archivo 02 las partes llegaron a un acuerdo por concepto del contrato objeto de la litis y afirmaron que se hace innecesario la restitución ordenada, por tanto, este despacho dispone el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 173

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127963878502ccb15338a11929a37b6c9a7127edb5a9687acc27a577bdbbec87**

Documento generado en 01/11/2022 05:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 – 00449

Obre en autos, en conocimiento de la parte interesada y para los fines a que haya lugar la documental aportada actualmente en el archivo 05 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que se acreditó la inscripción del embargo del inmueble con matrícula N°50C – 692799 propiedad del ejecutado se decreta su secuestro.

Para la práctica de dicha medida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto).

Se nombra a ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para la práctica de la medida de secuestro antes dispuesta. Por el comisionado comuníquese su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>02 de noviembre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>173</u>





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 113507

Respetado doctor
ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN
DIRECCION CARRERA 16 No. 79-78 Piso 5
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301820190044900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte VIRREY**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

Fecha de designación: **martes, 01 de noviembre de 2022 8:11:25 a. m.**
En el proceso No: **11001310301820190044900**

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e51c6090ba4b195e24b7905f1dd55ba53516300c08854ee0cf7db25b0163beb**

Documento generado en 01/11/2022 05:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1° de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0234

Subsanada la demanda y como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 431 del C. G. P., y art. 6° de la ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MAYOR cuantía en favor de **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE OCCIDENTE P.H.**, en contra de sociedad **D1 S.A.S.**, así:

1.- Por la suma de **\$5.704.041** m/cte., como capital contenido en la cuota de administración del mes de abril de 2019, contenido en el certificado de deuda, arrimado como documento base de la acción.

2.- Por la suma de **\$6.088.159** m/cte., representado en la cuota del mes de mayo de 2019.

3.- Por la suma de **\$2.073.800** m/cte., representado en la cuota del mes de mayo de 2019.

4.- Por la suma de **\$6.221.399** m/cte., por concepto de cuota de administración de junio de 2019

5.- Por la suma de **\$2.073.800** m/cte., Por concepto de cuota de administración de junio de 2019

6.- Por la suma de **\$37.328.394 m/cte.**, representando en las cuotas de administración de los meses de julio a diciembre de 2019, cada una razón de \$6.221.399 pesos.

7.- Por la suma de **\$77.528.712 m/cte.**, representando en las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una razón de \$6.460.726 pesos.

8.- Por la suma de **\$77.528.712 m/cte.**, representando en las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, cada una razón de \$6.460.726 pesos.

9.- Por la suma de **\$19.382.178 m/cte.**, representando en las cuotas de administración de los meses de enero a marzo de 2022, cada una razón de \$6.460.726 pesos.

10.- Por la suma de **\$20.471.457 m/cte.**, representando en las cuotas de administración de los meses de abril a junio de 2020, cada una razón de \$6.823.819 pesos.

11.- Por las cuotas que se generen a partir del mes de julio de 2022, y hasta que se profiera orden de seguir adelante la ejecución. Para efectos de lo anterior, el interesado deberá adosar la certificación de deuda, acreditando el valor de las cuotas, al momento de presentar la liquidación del crédito.

12.- Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre las cuotas referidas y las descritas en el numeral 11, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

III.- **ORDENAR** el pago de la obligación aquí ejecutada, a la parte demandada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, y, con diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo reglamentan los cánones 431 y 442 del CGP.

IV.- **NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291 y 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone del término cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

IV.- **OFICIAR** a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN", para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

V. RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS GABRIEL MELO ERAZO quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante.

VI. REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

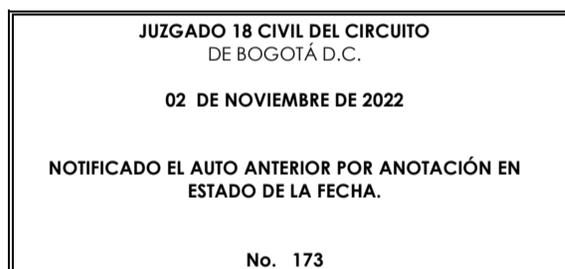
NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9416738aa3b2248571e73743af00ecaa49b98765de92893c3d8cd7ef91818045**

Documento generado en 01/11/2022 05:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1° de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0226

Subsanada la demanda y como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 431 del C. G. P., y art. 6° de la ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MAYOR cuantía en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de sociedad **MANAT CONSTRUEDES SAS, y YESIT LIBARDO CASAS MOJICA** así:

A).- PAGARE No 000706110003501 - obligación No 725000700184369

1.- Por la suma de **\$161.111.080** m/cte., como capital insoluto contenido en el pagare, arrimado como documento base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 8 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$8.030.591** m/cte., por concepto de intereses corrientes.

4.- Por la suma de **\$295.056** m/cte., por otros conceptos.

b).- EL PAGARE No 000706110003502- obligación No 725000700184379

1.- Por la suma de **\$62.500.000** m/cte., como capital insoluto contenido en el pagare, arrimado como documento base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 8 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$1.805.768** m/cte., por concepto de intereses corrientes.

4.- Por la suma de **\$1.386.678** m/cte., por otros conceptos.

c).- PAGARE No. 000706110003830- obligación No 725000700188409

1.- Por la suma de **\$75.000.000** m/cte., como capital insoluto contenido en el pagare, arrimado como documento base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 8 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$2.860.754** m/cte., por concepto de intereses corrientes.

4.- Por la suma de **\$1.723.589** m/cte., por otros conceptos.

II.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

III.- ORDENAR el pago de la obligación aquí ejecutada, a la parte demandada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, y, con diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo reglamentan los cánones 431 y 442 del CGP.

IV.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291 y 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone del término cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

IV.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN", para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

V. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante.

VI. REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

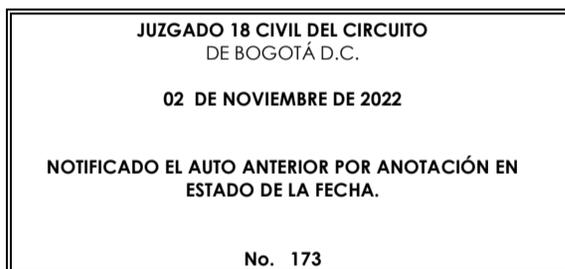
NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93da2c49b0f9845dfc8968a57d8ecda2d201ead7d738e585c518a392bd21daad**

Documento generado en 01/11/2022 05:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1° de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0164

Respecto del llamamiento en garantía:

PROCEDER como corresponda, una vez, se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de esta misma fecha, visto en el cuaderno principal, esto es, que el abogado acredite la facultad de representar a la parte demandada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA – ETIB SAS.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>02 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 173</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace99ebf921ad9fd17383eec2480279f8274b3438a8709492bf645662c7cd420**

Documento generado en 01/11/2022 05:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1° de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0164

I.- Atendiendo las actuaciones que preceden, se dispone:

1.- TENER notificada a la entidad demandada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ – ETIB SAS -, bajo los apremios del artículo 301 del ordenamiento procesal civil, es decir, por conducta Concluyente, quien allegó la contestación de la demanda, formuló llamamiento en garantía, y, elevó objeción al juramento estimatorio.

ADVERTIR que una vez se acredite el mandato, se procederá como corresponda respecto de la contestación de la demanda y demás pedimentos.

2.- INDICAR que el demandado, acreditó el cumplimiento de lo consagrado en el párrafo único del artículo 9 de la ley 2213/2022, enviando el escrito de contestación de la demanda a la parte actora al canal digital de ésta, esto es, a la dirección digital: rprabogados@hotmail.com; por ende, no se surtirá el traslado por la secretaría del juzgado.

3.- REQUERIR al abogado, para que aporte poder que lo faculte para representar a la pasiva, el cual debe arrimarse bajo los apremios del artículo 74 del ordenamiento general procesal o bajo los términos indicados en el 5° de la ley 2213/2022, esto es, a través del canal digital de la parte demandada cuya correo electrónico esté inscrito para recibir notificaciones judiciales, y, el del abogado, el canal digital inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

II.- Respecto de las solicitudes elevadas por el demandante, de continuar el trámite del proceso:

ADVERTIR al interesado, que en el asunto en referencia, no se han aportado las diligencias de notificación al demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por tanto, no se encuentra integrada la Litis.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

02 DE NOVIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 173

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d901667758a36f10cae118e7ea24a0fc20585275285fb43217e198c67ffb0609**

Documento generado en 01/11/2022 05:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1º de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0248

Conforme al pedimento elevado por el demandante:

PONER en conocimiento del interesado que el proceso en referencia, se dio por terminado, mediante auto del 25 de noviembre de 2021

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>02 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 173</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b780f93e68197cb0522a395e6ed10ee07d56a78548645e423ccd833d17d73084**

Documento generado en 01/11/2022 05:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1° de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2019 0780

Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR fecha para el día 21 de febrero de 2023 a la hora de las _9:00 am_, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevara a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE – SAPRISTI S.A.S.

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas en copia con la demanda y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

- 1).- Poder
- 2).- original de las facturas de venta No. 4341 y 4342
- 3).- Certificado de existencia y representación de la entidad demandante
- 4).- Certificado de existencia y representación de la entidad demandado

b).- Interrogatorio de Parte

Al representante legal de la parte demandada CEPAIN IPS SAS

c).- Testimonio

❖ Julie Pauline Álvarez

2.- PARTE DEMANDADA – CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- 1).- Poder y refiere las que obran con la demanda

b).- Interrogatorio de Parte

Al representante legal de la parte demandante SAPRISTI SAS

c).- Testimonio

- ✚ Javier Uejbe
- ✚ Carolina Contreras
- ✚ Jessica Jiménez

NEGAR el testimonio del representante legal PRESTNEWCO SAS, toda vez que no se dan las exigencias del artículo 212 del CGP., al no haberse indicado el nombre de la persona que rendirá la declaración.

3.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio: A las partes integrantes de la Litis y a los testigos.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: "cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso

ii).- ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirarse de la diligencia, una vez suscriban el acta.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que

termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

viii).- INVITAR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba. Una vez tramitados alleguen la prueba de su diligenciamiento, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 Ibidem).

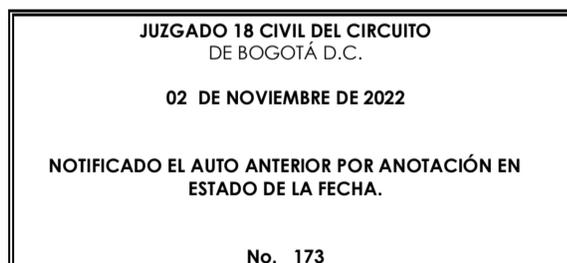
ix).- ORDENAR a Secretaría libre las citaciones dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf44d5a3f9d5e3e41875a91809aa27fa10d2511a54b3ad865145e1713f2c6a1b**

Documento generado en 01/11/2022 05:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1° de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2012 00432

I.- Conforme a lo solicitado por el demandado Pedro José Jaramillo:

NEGAR la entrega del bien inmueble al que hace referencia, en virtud de haberse puesto a disposición de la DIAN, los bienes embargados en el proceso en referencia, tal como consta en el oficio No. 2271 de fecha 9 de julio de 2021; por ende, ante dicha entidad, es que, debe elevar la solicitud.

II.-Acorde a lo informado por la DIAN

a).- INCORPORAR a las diligencias, la comunicación No. 1322745624891 de fecha 2 de septiembre de 2022, en la que comunica que el demandado Pedro José Jaramillo, no posee ninguna deuda con esa entidad.

b).- TENER en cuenta la comunicación No. 1322745624890 del 2 de septiembre de 2022, en la que informa sobre la deuda pendiente que tiene la demandante CLAUDIA PATRICIA POVEDA GUTIERREZ, la cual asciende a \$537.000 por concepto de Impuesto y \$167.000 por concepto de sanción.

III.- De la solicitud de entrega de títulos en favor de la demandante:

1.- ENVIAR a la DIAN los valores que reclama por concepto de la deuda que tiene pendiente la demandante CLAUDIA PATRICIA POVEDA GUTIERREZ, y, cuyo monto asciende a la suma de **\$704.000**, tal como lo informó la entidad, en la comunicación No. 1322745624890 del 2 de septiembre de 2022.

2.- ENTREGAR a la demandante, el excedente, de los dineros que se hallen consignados y que le correspondan.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

02 DE NOVIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 173

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ad0f3f4f53cb4eeabd63cd74ac287b8ef2d873c864cd18797012f966d14ccd**

Documento generado en 01/11/2022 05:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>